

PATENTE DE LA
SACRAMENTO DE LA IGLESIA
MARIA
DE ESTA CIUDAD



DEL SANTISIMO
PARROQUIAL DE SANTA
MAGDALENA
DE GRANADA.

17

Como Comisarios que somos de esta Venerable Congregacion y en virtud de las facultades que por la misma nos están conferidas: admitimos por nuestro hermano Congregante á D. *Tomás Alvarez* quien como tal desde este día goza y disfruta de las muchas gracias é indulgencias concedidas á nuestros hermanos de ambos sexos por N. M. S. P. Pio sexto, así á los vivos como á los difuntos, segun consta de la Bula original, que se custodia en el Archivo de esta Corporacion, su data en Roma á quince de Junio de mil setecientos ochenta y quatro; y otras por varios Illmos. Sres. Arzobispos, como se vé en el sumario que está fixado en el Portico de dicha Iglesia: las quales en compendio son como sigue.

Indulgencia plenaria el día de su incorporacion en esta Congregacion, habiendo recibido los Stos. Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía. Otra en el artículo de la muerte, precedidos los mismos requisitos; y no pudiendo por la gravedad de su enfermedad, si contritos invocaren el dulce nombre de Jesus, ó manifestaren señal de arrepentimiento. Otra con iguales circunstancias de Sacramentos, visitando la Capilla, ó Altar de esta Hermandad en los días del Patriarca S. José: Jueves Santo: el de la Ascension de nuestro Señor Jesucristo: el de la Sma. Trinidad; y el del Apostol Santiago, desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del Sol, rogando á Dios por la paz y concordia entre los Principes cristianos, extirpacion de las heregias, y salud del Príncipe de la Iglesia. Sesenta días de perdon asistiendo á las Misas, ú otros divinos oficios que se celebraren por esta Congregacion, ó á dar sepultura á sus difuntos, ó acompañando á su Magestad quando por Biatico se administra á los enfermos; y estando impedidos si en oyendo la campana hincados de rodillas rezaren la oracion del Padre nuestro y Ave Maria por la salud del enfermo, ó practicasen qualquiera de las obras de misericordia corporal, ó espiritual; ó rezaren cinco veces la misma oracion por las almas de nuestros difuntos Congregantes de ambos sexos. Y por la misma Bula se concedió perpetuamente que las tres Misas que se aplican en nuestro Altar de privilegio por cada uno de nuestros difuntos consigan estos del Tesoro de la Iglesia por modo de sufragio, y sean libres de las penas del Purgatorio.

Asimismo están concedidos ochenta días de Indulgencia á los que acompañaren á su Magestad como queda dicho; y á los esclavos que en oyendo la Campana quando fallece alguno de nuestros hermanos, rezaren por su alma un Padre nuestro y Ave Maria.

En consecuencia de lo relacionado, y para instruccion de nuestros hermanos Congregantes y sus obligaciones, que son la de contribuir con seis reales al año, por meses ó semanas, y desempeñar los encargos que se pongan á su cuidado, quedando anotados sus nombres y apellidos en el libro de asientos, damos la presente, autorizada por el infrascripto Secretario, en Granada á *quinco* de

Abril de mil ochocientos *19*.

D. Juan José Barral

Juan Ramirez



Doña María Bustamante

